

Art. 11. La adjudicación de becas se hará con anterioridad al 10 de julio y el disfrute de cada una de ellas se deberá iniciar dentro de los seis meses siguientes a esta fecha.

Art. 12. Excepcionalmente, y basándose en criterios científicos, el Comité de selección podrá considerar la renovación de un número limitado de las becas que se hayan concedido para doce meses, para un nuevo y único período, que no podrá exceder de otros doce meses, presentando el becario memoria del trabajo realizado y remitiendo el Director del Proyecto de Investigación carta al Comité de selección, justificando la renovación.

Art. 13. Una vez concluido el período de disfrute de la beca, el becario deberá presentar al Comité de selección (Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, 2, 28071 Madrid), un informe sobre los resultados de sus trabajos, comprometiéndose, además, a cumplimentar los cuestionarios de la OTAN que le serán remitidos durante el disfrute de la beca, al concluir ésta, y dos años más tarde.

Art. 14. Las personas que hubieran disfrutado de una beca OTAN no podrán solicitar otra hasta transcurridos cinco años como mínimo, desde que concluyeron el disfrute de la anterior.

Las personas a las que se les hubiese denegado la beca podrán reclamar la devolución de las solicitudes en el término de un año desde la publicación de la convocatoria.

Art. 15. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 9 de marzo de 1993.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

8084 *ORDEN de 23 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de noviembre de 1992, en el recurso número 501.678, interpuesto por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, doña Araceli Muñoz Sevillano y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 501.678, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, a instancia de doña Araceli Muñoz Sevillano y otros, contra la Administración General del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia de fecha 3 de noviembre de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Araceli Muñoz Sevillano, don Andrés Peiró Guerrero, doña María Monreal Parra, doña Presentación Alonso Martínez, don Juan José Martín Moyua, don Fernando González Sánchez, doña M. Amparo López Baeza, don Zoilo López Escribano y don Mariano Verde Godino, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de las peticiones deducidas ante el Ministerio de Justicia sobre actualización de trienios del Cuerpo Auxiliar de Instituciones Penitenciarias. En consecuencia, declaramos el derecho de los recurrentes a la actualización de trienios devengados durante el tiempo que pertenecieron al Cuerpo Auxiliar de Instituciones Penitenciarias, mediante la aplicación a los mismos del nivel de proporcionalidad 2,6, atribuido al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias; con los efectos retroactivos indicados en el segundo de los fundamentos de derecho de esta sentencia.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

8085 *RESOLUCION de 2 de febrero de 1993, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Jaén, don Juan Lozano López, contra la negativa del Registrador mercantil de dicha ciudad a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de una Sociedad anónima.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Jaén, don Juan Lozano López, contra la negativa del Registrador mercantil de dicha ciudad a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de una Sociedad anónima.

Hechos

I

El día 5 de diciembre de 1991 mediante escritura pública autorizada por el Notario de Jaén, don Juan Lozano López, se elevaron a públicos los acuerdos sociales adoptados en la reunión de la Junta universal de la compañía mercantil «Suministros Bilbaños Hierros, Sociedad Anónima», celebrada el día 2 de diciembre del mismo año. Entre estos acuerdos, adoptados por unanimidad, hay que señalar el de adaptación de los Estatutos de dicha Sociedad a la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

II

Presentada la anterior escritura en el Registro Mercantil de Jaén, fue calificada con la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del precedente documento por no constar en los Estatutos la fecha de comienzo de las operaciones, requisito exigido por el artículo 9, d), de la Ley de Sociedades Anónimas y artículos 115 y 119 del Reglamento del Registro Mercantil. La falta se califica de subsanable.—Jaén, 26 de diciembre de 1991.—El Registrador.—Firma ilegible.»

III

El Notario autorizante del documento interpuso recurso de reforma contra la anterior calificación, y alegó: Que el Sr. Registrador al efectuar la calificación del documento no ha tenido en cuenta que los preceptos que cita en la nota, al encontrarse insertos en las normas que regulan la constitución de la Sociedad anónima, no son de aplicación a la adaptación de los estatutos a la legislación vigente, ya que la exigencia de expresión de la fecha en que comienza la compañía, no tiene otra explicación que la de señalar cuál es el momento de su nacimiento, y que, en el caso que se estudia, está suficientemente proclamado por el Registro Mercantil, por lo que no necesita de otra expresión. Que no es necesario señalar la fecha de comienzo de las operaciones de la Compañía ya existente, e inscrita en el Registro Mercantil, en los Estatutos que se redactan para adaptarlos a la nueva legislación, lo cual está proclamado por la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1597/1989.

IV

El Registrador mercantil resolvió mantener la calificación en todos sus extremos, e informó: Que la cuestión debatida en este recurso es si es necesario o no hacer constar la fecha de comienzo de operaciones en la adaptación a la normativa vigente de una Sociedad anónima, mediante la redacción de unos nuevos Estatutos que contienen una refundición total de los mismos. Que se considera que sí es necesario hacer constar la fecha de comienzo de operaciones en la escritura objeto del recurso, por las razones siguientes: a) Debe constar en los Estatutos, según los artículos citados en la nota de calificación; b) Los Estatutos a que se refieren las disposiciones anteriores no son únicamente los contenidos en la escritura de constitución de la Sociedad, sino también cualesquiera otros que los puedan sustituir en lo futuro. Dichos preceptos son aplicables a otros casos distintos de la constitución en los que sea necesario redactar nuevos Estatutos, como la adaptación. Que la adaptación de estatutos solamente está regulada en las disposiciones transitorias, y en lo no previsto se aplicarán las normas establecidas en la Ley y el Reglamento; c) La adaptación de las Sociedades anónimas, constituidas con anterioridad al día 1 de enero de 1990, a la legislación actualmente en vigor, puede hacerse de dos formas diferentes: 1) Mediante la modificación parcial de los Estatutos, en cuyo caso el acuerdo de la Junta se limita a reformar aquellos preceptos estatutarios que estén en oposición a la legislación vigente, coexistiendo los antiguos Estatutos con los nuevos, formando ambos los Estatutos de la Sociedad. En estos casos no es necesario que conste la fecha de comienzo de operaciones en los artículos reformados para la adaptación, que ya